

RESEÑA

RODOLFO ARANGO

*Derechos Humanos como límite a la democracia:
análisis de la ley de justicia y paz*
Bogotá, Norma – Universidad de los Andes, 2007, 428 pp.

Leonardo García Jaramillo

Universidad EAFIT

*“Estoy a favor de la osadía intelectual.
No podemos ser cobardes intelectuales
y buscar la verdad al mismo tiempo.
Una persona que busca la verdad
debe atreverse a ser sensato;
debe osar ser revolucionario”*
K. Popper

El último libro del profesor Rodolfo Arango surge por la coyuntura pero no es un libro coyuntural. Es decir, si bien surge como respuesta al estado actual del derecho y la política colombianas (tal como se precisa desde el subtítulo mismo del libro), trasciende con creces las efímeras circunstancias del contexto actual para exponer además una teoría política crítica con fuerte fundamentación normativa en procura de ofrecer una interpretación de la sociedad y sus antagonismos actuales, a partir de herramientas filosóficas, para insistir así en la necesidad de reorientar la acción política desde la construcción de mundos posibles razonables. Dista mucho también de presentar la clase de análisis sobre las leyes que conocemos por los doctrinantes tradicionales.

Se honran así las enseñanzas de Rawls cuando sustentaba que la filosofía política está vinculada a la política porque debe estar interesada en las posibilidades políticas prácticas¹. “En filosofía política el trabajo de la abstracción se pone en movimiento por la existencia de profundos conflictos

¹ John Rawls, “The Idea of an Overlapping Consensus”, en: *Oxford Journal for Legal Studies. The H.L.A. Hart Lecture for 1986*. Vol. 7, No. 1, 1987. Cito de la versión reimpressa en *John Rawls. Collected Papers*. Samuel Freeman (ed.) Cambridge Mass.: Harvard University Press, 1999, p. 447.

[de valores políticos y conflictos entre estos valores y los extra-políticos]”. “*La filosofía política no se aparta, como algunos han pensado, de la sociedad y del mundo [...] El trabajo de abstracción no es gratuito; no se hace abstracción por la abstracción misma*”². Inspirado por tal exhortación, quisiera destacar el libro *Derechos Humanos como límite a la democracia* a partir de lo aleccionador que resulta para comprender la relevancia real y utilidad práctica de la filosofía y, en este sentido, para insistir en el rol que deben desempeñar en la sociedad quienes se dedican a dicha actividad.

Esta cuestión ha signado la constitución genealógica misma de la filosofía en Colombia, ya que cuando el grupo de juristas gracias a los cuales se empezó a practicar profesionalmente la filosofía inauguraron el Instituto de Filosofía y Letras de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, en 1946, manifestaron –en palabras de Rafael Carrillo, su director– que por la labor de la filosofía, más que a través de ninguna otra institución, la universidad podrá en adelante proyectarse sobre la vida nacional³. Pero si hubo un tiempo en que el filósofo gozó de celebridad porque podía cambiar al mundo y facilitar una salida inteligente a los problemas fundamentales de la vida, ahora es muchas veces calificado despectivamente como un fumador de pipa que juega al ajedrez con los conceptos, que vive absorto en la reflexión de sus propios y auto-inventados problemas y que no quiere abandonar su cómoda cátedra universitaria. Aunque se crea que el filósofo puede y debe decir algo sobre las perplejidades que se viven en el presente de las sociedades, muchas veces pareciera que concuerda con Trasímaco (personaje de *La república* de Platón) al decir que la filosofía es un pasatiempo muy constructivo en la formación de los jóvenes, pero un vicio de mal gusto en las personas serias y con responsabilidades quienes, decepcionadas, vuelven la mirada hacia saberes más útiles y más capaces de transformar la realidad. En el mismo sentido escribe Platón en el *Teeteto*: “Ahí tienes, Teodoro, el ejemplo de Tales, que también observaba los astros y al mirar al cielo dio con sus huesos en un pozo. Y se dice que una joven tracia, con ironía de buen tono, se burlaba de su preocupación por conocer las cosas del cielo, cuando ni siquiera se daba cuenta de lo que tenía ante sus pies. Esta burla viene muy bien a todos aquellos que dedican su vida a la filosofía. En realidad, estos hombres desconocen lo próximo y lo vecino, y no sólo en el campo de la acción, sino casi en la mera distinción de su humanidad o de su bestialidad”⁴.

² John Rawls, *Liberalismo político*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 65.

³ Numas A. Gil, *Rafael Carrillo. Pionero de la filosofía moderna en Colombia*. Barranquilla: Universidad del Atlántico, 1997, pp. 73 y ss. Énfasis añadidos.

⁴ Platón, *Diálogos*. México D.F.: Porrúa, 2001, ts. I – II.

No ha sido esta una cuestión pacífica en la historia de la filosofía. Desde pensadores como Epicuro, Aristóteles, Nietzsche, Russell, Rawls y Popper, entre muchos otros, se ha apologizado argumentativamente en torno a la necesidad imperativa de que las obras filosóficas rindan frutos sociales más allá de la ilustración de un selecto grupo. En lo relativo a obras con marcadas preocupaciones en la sociedad como ésta, podrían señalarse la sustracción a los ciudadanos del pensamiento masificado, poniendo así a prueba los lugares comunes del pensamiento y de los saberes, así como las prácticas irregulares que reciben carismáticos adeptos; la orientación en la tormenta confusa del populismo mediático y del favoritismo irreflexivo, y rehuir a la popular espontaneidad de la opinión masificada. El principal interés de la filosofía puede ser descrito en este sentido desde el cuestionamiento y entendimiento de ideas y percepciones comunes que utilizamos con frecuencia de manera deliberada, espontánea o inconsciente. Incluso si los ciudadanos no tienen mayores preocupaciones sobre el destino político de su sociedad, el abordaje filosófico de los mismos se los crea al incitar la indagación y sembrar la duda sobre los asuntos que no forman parte de sus preocupaciones ordinarias.

Si bien, como advierte Popper, todo lo que uno intente decir e incluso pensar sobre acontecimientos pavorosos en la historia (él escribía, en “Tolerancia y responsabilidad intelectual”, sobre el Holocausto) parece siempre un intento por empequeñecer hechos difíciles de imaginar, en el académico comprometido con las circunstancias del presente de su sociedad lo inefable por atroz también debe ser un objeto de estudio, reflexión y crítica. Sartre dijo que los intelectuales no habían sido tan libres como bajo la ocupación nazi, y esto porque eran libres en la medida en que cada gesto y cada palabra los comprometían.

Observando en perspectiva el coraje y valor para escribir plasmando críticas y denuncias en procura de enderezar las circunstancias sociales del presente, se recuerdan hechos históricos en los cuales la labor filosófica se llevó a cabo en medio de convulsionados acontecimientos: la condena a Sócrates, el destino de Séneca por orden de Nerón, la Holanda de Spinoza en tiempos de la guerra con España; Thomas Moro en la corte de Enrique VIII y Galileo ante la Santa Inquisición; Locke debió exiliarse en Holanda para evitar posibles represalias de Carlos II; pensadores soviéticos fueron tildados de burgueses mientras que intelectuales norteamericanos fueron acusados de comunistas durante la “era McCarthy”; Gramsci fue encarcelado por el régimen fascista; los nazis forzaron al exilio a Cassirer, Horkheimer, Fromm, Adorno, Marcuse, Bloch, Arendt, Löwith y Benjamin, cuyo final fue más trágico: al intentar cruzar los Pirineos hacia España para conseguir un barco hacia Estados Unidos, es capturado por la policía francesa

y, al saber que sería conducido a un campo de concentración, se suicidó. Se recuerda también en este contexto que en la historia hay ejemplos en los que obras filosóficas estuvieron vinculadas a momentos definitivos de las naciones, ejerciendo una profunda influencia en el curso de acontecimientos histórico-políticos y procesos de cambio institucional: el orden medieval no podría ser entendido sin San Agustín y Santo Tomás, y grandes pensadores estuvieron decididamente ligados con las grandes revoluciones: la inglesa (Locke y Bacon), la francesa (Rousseau y los enciclopedistas), la norteamericana (Jefferson, Adams y Franklin), y la soviética (Marx, Engels y Hegel, a quien leía asiduamente Lenin).

Si, como creo siguiendo en este punto a Waismann⁵, un filósofo es quien siente las grietas ocultas en la textura de nuestros conceptos y (podríamos agregar también) de nuestras concepciones y creencias, donde otros sólo ven la placidez del sentido común ante sí, el filósofo que piensa y escribe al interior de sociedades como la nuestra está en una posición que puede honrar al replicar en nuevos contextos la invocación histórica a la filosofía para auxiliar a la comunidad en sus problemas acuciantes a partir de interpretaciones y críticas que pueden arrojar nuevas perspectivas sobre certidumbres presuntas, señalando a su vez creativas vías de solución.

294

Este libro es un ejemplo de que no sólo es deseable sino imperativo que los intelectuales se sientan concernidos con la urgencia de contribuir desde su reflexión hacia la correcta dilucidación de los antagonismos que caracterizan sociedades marcadas no sólo por una pluralidad de concepciones del mundo y del buen vivir, sino además por factores desgraciadamente elocuentes como el terrorismo y la cada vez más indignante desigualdad: país perdido en las marañas del crimen y la corrupción, y ahogado en mares de saliva política y sangre de inocentes.

El libro está dividido en tres partes, anteceditas por una comprehensiva introducción en la cual se expresa el propósito del libro y se justifica su pertinencia, y asimismo se plantea el problema académico y se presenta su naturaleza y alcance. La primera parte (“La reflexión”) contiene ensayos académicos sobre los derechos frente a la ley de justicia y paz donde se presentan argumentos para sustentar la detracción del estado actual de la política colombiana y su concepción acomodada de la democracia a partir de reflexiones teóricas sólidas que se articulan con cuestiones puntuales. La segunda parte (“La opinión”) incluye artículos periodísticos dirigidos mayoritariamente “al gran público” (en expresión de Bobbio) que habían aparecido⁶

⁵ Friedrich Waismann “Mi visión de la filosofía”, en: Javier Muguerza (ed.) *La concepción analítica de la filosofía*. Madrid: Alianza Editorial, 1974, tomo II.

⁶ Algunos no especifican su procedencia.

en el periódico *El Espectador* y en el “semanario”⁷ *Caja de Herramientas*, en donde presenta análisis y fundamenta críticas a funcionarios públicos, políticas y medidas para conjurar diversas problemáticas. La tercera (“Anexos”) son extractos de la ley de justicia y paz, de sentencias de la Corte Constitucional (C-370/06) y de la Corte Suprema de Justicia (julio 11 de 2007) que examinaron aspectos de dicha ley, así como de un informe sobre su implementación expedido por la OEA. Esta parte reviste de mayor interés para el lector no familiarizado con la normatividad, ya que encuentra en el mismo libro el andamiaje jurídico (en sus extractos pertinentes, además) de la ley.

En diversos pasajes de la argumentación se articula la cuestión de las emociones morales (la compasión, la vergüenza, la indignación, el resentimiento...) en lo relativo a los conceptos derecho, política y democracia. Uno de los aspectos más importantes radica en que las emociones, por su estructura y contenido cognitivo, deben tenerse en cuenta al momento de configurar la agenda política si se pretende conseguir una paz duradera. Precisamente el hecho de que esta dimensión no se hubiera atendido en la negociación con los cabecillas paramilitares, justifica un cambio en la orientación de toda la política colombiana sobre la paz. Ni la política general sobre la paz y la reconciliación, ni sus leyes particulares, pueden prescindir de las emociones morales de aquellos que serán sus seguros afectados, tales como las víctimas de los “HH”, los Isaza y los Macacos. Dichas emociones son la expresión de la sensibilidad moral de la humanidad que se proclama en todas las declaraciones de derechos.

295

En Colombia, con todo y rúbrica presidencial, se autorizó el sacrificio de la justicia para conseguir la paz, lo cual derivó en que se menospreciara la primera y se esté aun más lejos de alcanzar la segunda. A partir de la filosofía política de Arango, con fuerte contenido ideológico, se sustenta que el valor de la justicia no puede ser violado con la pretensión de conseguir otros valores. Además ha sido aleccionadora la historia respecto a una paz conseguida sobre la base de maltratar y ofender a la justicia.

No se había enfrentado la jurisprudencia constitucional a un problema jurídico más complejo que el planteado por la ley de justicia y paz respecto precisamente a la ponderación entre la consecución del valor de la paz con justicia penal, teniendo en cuenta los derechos de las víctimas. Arango analiza la colisión entre Derechos Fundamentales que se presentó con dicha ley y estudia los principales problemas y argumentos que analizó la Corte en el estudio sobre su constitucionalidad. Si bien la Corte sostuvo que la alterna-

⁷ En el libro se dice repetidamente “seminario”.

tividad penal se ajusta a la Constitución, declaró inexecutable algunos artículos y condicionó la constitucionalidad de otros al ajustar numerosos entueros que contenía la ley, sobre lo cual resulta interesante señalar que la Corte reconoce que la competencia del legislador es amplia pero no ilimitada cuando se trata de establecer regulaciones legales con miras a alcanzar la paz.

En 16 años que ha cambiado tan dramáticamente el rol de las cortes al moverse hacia el centro de la opinión y de la actividad política y legislativa, necesitamos cada vez mejores argumentos para respaldar la independencia y legitimidad de su ejercicio –por muy contra-mayoritario que sea– así como para precisar la justificación de la actividad judicial y las consecuencias de esa perspectiva justificativa respecto a la necesidad de realizar reformas acuciantes, aspectos por los cuales este libro también es valioso.

Para autores como Dworkin y Habermas la relación entre el derecho y la política debe ser de mutua complementariedad. Si bien dentro de los aspectos centrales de este libro se encuentra el que la democracia –no desde cualquier concepción sino desde una normativa– exige un enfoque más aguerido en los derechos como requisito esencial para la consolidación del Estado de Derecho y, así, para la construcción de un Estado con posibilidades de aumentar las condiciones de justicia social, su análisis diverge de tales autores al observar nuestro contexto. Desde lo descriptivo, se muestra que en Colombia el derecho (no sólo depende, sino que) es lacayo de la política, lo cual significa que los derechos no se conciben dentro de las condiciones de posibilidad de una democracia real, en la medida en que los propósitos del poder se hacen primar sobre las finalidades consignadas en la Constitución. Es singularmente interesante aquí su interpretación, alternativa a la tradicional (sesgada y partisana), de Hobbes como un pensador de la paz a través del derecho, y de su filosofía política como un intento de restauración de los principios morales de la política. Desde lo prescriptivo, el profesor Arango sustenta una concepción en la cual el derecho debe primar en un sentido sobre la política, pues aquel tiene que guiar (en lugar de ser servil) a ésta. Mientras la política expresa el ser de la intencionalidad comunitaria, el derecho expresa el deber ser de los medios para alcanzar los fines propuestos.

Un concepto más amplio y robusto de democracia (por el que ha propendido en este y otros libros⁸) implica concebir los derechos como “cartas de triunfo” (en el lenguaje de Dworkin) frente a las mayorías en el poder, que procuran garantizar la igualdad y el respeto a la dignidad. Ninguna directriz política ni ninguna clase de objetivo puede sobreponerse a derechos indivi-

⁸ *Derechos, constitucionalismo y democracia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2004; *El concepto de derechos sociales fundamentales*. Bogotá: Legis – Universidad Nacional, 2005.

duales, pues el bienestar general, y la legitimidad de todo el progreso social, están supeditados al respeto por los derechos. Desde esta concepción, plenamente aceptada con el constitucionalismo contemporáneo, se critica la justificación del surgimiento de las autodefensas debido a la “coacción insuperable”, pues los derechos morales especiales no pueden ser desconocidos en la persecución de bienes colectivos u otros fines.

En Colombia padecemos una confusión –que se traduce en desorientación política– entre la legitimidad y la legitimación. Se enfatiza que, al concebirse los derechos humanos como un límite a la democracia se pone de presente que un Estado debe ser legítimo para ser viable y digno de una sociedad pacífica. Pero un Estado o un gobierno no es legítimo por el sólo hecho de tener respaldo popular o aceptación fáctica general, sino que además tiene que honrar parámetros normativos y seguir una moralidad pública que respete los derechos. Se insiste razonadamente en que una cosa es la aceptación (política) y otra muy distinta es la aceptabilidad (moral) que no se sustenta en estadísticas mediáticas. No es entonces contradictorio sostener que al interior de las democracias constitucionales puede presentarse el fenómeno de gobiernos con amplia legitimación pero sin grado alguno de legitimidad.

297

¿O es que acaso nos queda muy distante temporalmente y muy lejano geográficamente recordar en qué quedaron los 85 puntos porcentuales de popularidad que registraba en las encuestas Alberto Fujimori? Hitler y Pinochet también recurrieron a procesos mayoritarios con la confianza de que la apelación a la voluntad popular resulta conveniente para interferir indebidamente en los procesos de toma de decisiones.

Concepciones normativas de la democracia como la deliberativa⁹ sustentan precisamente que la regla mayoritaria es un recurso *necesario* pero *insuficiente* para la adopción de decisiones imparciales y, de esta forma, para la legitimación de los sistemas políticos. Justamente en contextos de

⁹ Sobre la cual en nuestro medio se han realizado diversos estudios, a saber, Oscar Mejía Quintana, *Derecho, legitimidad y democracia deliberativa*. Bogotá: Temis, 1998. Francisco Cortés, *De la política de la libertad a la política de la igualdad*. Bogotá: Siglo del Hombre – Universidad de Antioquia, 1999. Andrés Hernández (ed.) *Republicanismo contemporáneo*. Bogotá: Siglo del Hombre – Universidad de los Andes, 2002. Gabriel Murillo – Lariza Pizano, *Deliberación y construcción de ciudadanía*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2003. María Luisa Rodríguez, *Minorías, acción pública de inconstitucionalidad y democracia deliberativa*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2005. Yebrail Haddad, *La democracia deliberativa. Perspectiva crítica*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2006. Gerardo Durango, *Democracia deliberativa y derechos fundamentales*. Bogotá: Temis – Universidad de Medellín, 2006. Rodolfo Arango (ed.) *Filosofía de la democracia*. Bogotá: Siglo del Hombre – Universidad de los Andes, 2007. Sobre los aspectos deliberativistas de este último, cfr. con mi reseña aparecida en *Praxis filosófica*. No. 25. Universidad del Valle (jul.-dic.) 2007.

precariedad democrática y debilidad institucional reviste de singular relevancia la atención a una teoría como la democracia deliberativa. Enunciado en pocas palabras su cometido fundamental, puede decirse que los procesos igualitarios de discusión colectiva resultan esenciales para la toma de decisiones imparciales al interior de la política pública, las cuales, en últimas, son las que legitiman los sistemas democráticos. Se destacan dos exigencias requeridas para la implementación de sistemas de democracia deliberativa, a saber, la intervención directa (o por intermedio de sus representantes) de todos aquellos que serán afectados (así sea potencialmente) por las decisiones en juego y el que la toma de decisiones se realice por medio de argumentos ofrecidos *por y para* los participantes que están comprometidos con los valores de racionalidad e imparcialidad¹⁰.

Las decisiones públicas, entonces, deben ser adoptadas luego de un proceso de discusión colectiva entre los representantes de los potencial y realmente afectados por las mismas (ya que en las sociedades actuales es empíricamente imposible que cada quien funja como su propio representante) en los que se presenten argumentos sólidos que procuren la imparcialidad con miras a la legitimidad, y no sólo la legitimación (es decir, la aceptación de un sector o grupo), de todo el sistema jurídico-político. Dentro de las principales virtudes que le aporta la deliberación al proceso de configuración de la voluntad general y la subsiguiente formación de las leyes, hay que enfatizar que censura la toma de decisiones que benefician intereses privados –individuales o colectivos– en la medida en que procura fomentar el trato igual a todos los ciudadanos, por lo cual este sistema favorece la toma de decisiones imparciales y, por tanto, representa lo valioso que resulte un sistema político. La democracia no sólo es respaldada porque valora el sufragio sino, y fundamentalmente, porque valora el proceso de reflexión colectiva que lo antecede.

No es alguna concepción normativa de la democracia, como la deliberativa, la que se consigna en el título del libro, pero sí la que se prioriza en su desarrollo. Al establecer los Derechos Humanos como límite a la democracia, se alude a una concepción de democracia como la agregativa y la populista, tan desafortunadamente respaldadas en Colombia, para las cuales el ejercicio electoral vendría a ser la principal institución de la democracia y, por tanto, la suma de las preferencias individuales es el único factor a considerar para legitimar las decisiones políticas. Se critica la concepción reinante de la democracia en Colombia para oponer a ella la concepción de los derechos como posiciones normativas con pretensión de universalidad. Lamentablemente se ha generalizado y estandarizado en nuestro contexto un

¹⁰ Jon Elster (ed.) *Deliberative Democracy*. Cambridge University Press, 1998, pp. 8-9.

concepto de democracia que comporta como principal requisito el hecho de que las decisiones (sean cuales fueran) sean tomadas por mayorías elegidas popularmente. En virtud de este vulgarmente restrictivo concepto, preguntas por la legitimidad política extrasistémica del derecho –además de la validez jurídica intrasistémica– quedan completamente ausentes del debate público y de la agenda política.

Por su contribución a los terrenos constitucionales, sociopolíticos e ius-teóricos, puede decirse que las obras del profesor Arango han llegado en un momento histórico y han contribuido al mismo, pues actualmente el derecho colombiano enfrenta riesgos palpables de retroceso por la paulatina pérdida de equilibrio en el sistema de pesos y contrapesos entre las ramas del poder público.

El pilar mismo de nuestra longeva pero débil democracia se encuentra amenazado por la popularidad mediática de una de ellas, contrarrestando así lo que se ha alcanzado en Colombia en términos de Estado Social de Derecho como fórmula política y de neo-constitucionalismo como modelo ideológico. Este profesor se ha ocupado denodadamente de estas temáticas al insistir que una mayor conciencia sobre los desafíos que puede enfrentar exitosamente el derecho, permite criticar con argumentada solidez el chauvinismo tan perjudicial para las instituciones democráticas y para la estructura de los poderes públicos.

299

Como a sus lectores ya nos es costumbre encontrar en sus escritos, el libro del profesor Arango llama también la atención por su rigor académico y por su claridad meridiana, así como porque se remite a obras clásicas del pensamiento jurídico y filosófico sólo en lo estrictamente pertinente; aspectos que hacen de su lectura una actividad, además de provechosa, agradable. Sobre la remisión en lo pertinente a la literatura primaria, y sobre la escasa alusión a la literatura secundaria sobre los temas objeto de su análisis (autoría de “violentólogos”, sociólogos y politólogos), es interesante advertir que, si bien sus planteamientos *se nutren*, y en algunos casos *parten* de autores bien conocidos, no *dependen* de ellos. Dentro de tales juristas y filósofos bien conocidos que interactúan en esta obra, vale la pena destacar a Richard Rorty, Martha Nussbaum, Ronald Dworkin y Robert Alexy. En este punto el profesor Arango sigue la advocación hegeliana en virtud de la cual el filósofo digno de tal nombre debe procurar hacer un “ajuste de cuentas” con la tradición de la filosofía y “pensar pensamientos” que sirvan como prótesis para producir pensamientos propios; ejercicio intelectual sin duda mucho más provechoso que la charla presuntamente especializada y en exceso erudita entre colegas que limita considerablemente las virtualidades críticas y analíticas del saber filosófico.

La falta de un repaso por la literatura secundaria sobre el tema (que de las perspectivas mencionadas hay mucha y muy buena) no puede plantearse como una crítica en este caso porque los análisis existentes sobre estas cuestiones han estado enfocados en Colombia casi exclusivamente hacia cuestiones empíricas, dejando de lado estudios desde perspectivas normativas y filosóficas.

Quisiera concluir señalando la necesidad imperativa de que la desgarradora realidad no nos haga perder la esperanza en la posibilidad de un cambio en nuestro destino como sociedad, tarea en la cual los análisis teóricos que plantean razonables escenarios de imaginación política están llamados a desempeñar un papel fundamental. Este es el principal mérito de los análisis críticos y prospectivos que nos presenta el profesor Rodolfo Arango. Como mencioné al principio, en Colombia la filosofía tiene una larga y distinguida historia, y tal tipo de trabajos resultan singularmente importantes para que la filosofía no sólo cuente con un distinguido pasado, sino también con un próspero futuro.